



OFICIO N° 242112/2024

ANT.: No hay.

MAT.: Informe procedencia de consulta indígena sobre materias del Reglamento sobre Áreas Protegidas en el marco de la Ley N° 21.600.

Santiago, 08/05/2024

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto Supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1, letra a), y N° 2 y artículo 7 N°1 primera parte del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, me dirijo a Ud. a objeto de:

1. Informar la decisión de este ministerio de realizar un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, respecto de materias que serán reguladas en un futuro Reglamento sobre Áreas Protegidas, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.600 de fecha 06 de septiembre de 2023, que crea el Servicio de Biodiversas (SBAP) y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuerpo legal que tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
2. Tal decisión se funda en que alguna de las materias que se regularán en el futuro Reglamento sobre Áreas Protegidas (RAP), fueron sometidas a consulta indígena en los años 2016 a 2017, en el marco de la generación de indicaciones del poder ejecutivo al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), que culmina con la promulgación y publicación de la Ley N°21.600, el resultado del proceso de consulta queda asentado en indicaciones que en definitiva son los artículos 50, 51, 56, literal f), 62, 65, 68, 70, 72, 74, 80 literales b), c) y f), 108 letra l), 115 inciso final, 116 inciso final y artículo séptimo transitorio.
3. Por su parte el artículo 65 de la Ley N°21.600, referido al Procedimiento para la creación de las áreas protegidas del Estado, en su inciso final, señala:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento y requisitos para la creación, modificación y desafectación de las áreas protegidas, el que deberá incluir una etapa de participación ciudadana, de consulta a los gobiernos regionales y municipalidades pertinentes, así como de consulta a Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas susceptibles de ser afectadas directamente, de conformidad con el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Dicho procedimiento deberá, asimismo, contemplar el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático en su finalización.”

1. Que, de las materias que serán reguladas en el futuro reglamento singularizado en el número anterior y que son coincidentes con aquellas que tienen la capacidad de afectar directamente a pueblos indígenas, se encuentran las siguientes, **a) Procedimiento de creación de Áreas Protegidas y Planes de Manejo** (artículo 65 procedimiento creación, modificación y desafectación y 74 reglamento para la elaboración y revisión planes de manejo), **b) Modelos de Gestión** (artículo 68 Participación en la gestión de las áreas

protegidas del Estado, artículo 70 exención tarifa, artículo 72 letra g) contenidos de los Planes de Manejo); **c) Criterios para otorgamiento de concesiones en Áreas Protegidas (AP) del Estado** (artículo 80 literales b), c) y f)) **d) Categoría Especial para la conservación en tierras indígenas** (artículo 62 creación de Áreas de Conservación de pueblos indígenas y 56 letra f) que señala como una de las categorías de conservación esta); **e) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios en el Plan Estratégico y Comités regionales de carácter público-privados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** (artículo 55 Gestión del Sistema. Inciso segundo letra h) e inciso final) y **f) Permisos en Áreas Protegidas del Estado** (artículo 94).

2. Es propósito de este servicio realizar la primera reunión de la etapa de planificación del PCPI de las materias del RAP la primera semana de septiembre de 2024.
3. Mediante el Oficio Ordinario SSS N°1343 de 15 de abril de 2024 de la Asesora Especial para Asuntos Indígenas de la Oficina de Asuntos Indígenas de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dirigido a Ministros y Ministras integrantes del Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas y que en distribución se remite al Ministerio del Medio Ambiente, por el que se invita para el 10 de mayo de 2024, sin indicar hora ni lugar, a la primera sesión de instalación de la mesa de trabajo técnico jurídico para la construcción de propuestas de modificación del Reglamento de Consulta General (D.S. N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social), en el marco del proceso de consulta previa 2024-2025.
4. Que, eventualmente la consulta señalada en el número anterior podría superponerse a la que debe realizar este ministerio para la implementación y puesta en marcha del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas conforme lo dispone la Ley N°21.600 antes citada, lo que implica evaluar la oportunidad del desarrollo de una u otra, de acuerdo al mandato legal y los compromisos presidenciales y eventualmente una acción coordinada para el caso de su superposición.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

Subsecretario

Ministerio Del Medio Ambiente

DMV/DFA

C.C.: CARLOS RUNGRUANGSAKORN LEIVA - DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20092776&hash=f030f>